



Municipalidad
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 005-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 21 de Marzo del 2023.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY,

POR CUANTO:



EL CONCEJO MUNICIPAL DE POCOLLAY, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2023, convocada y presidida por el Sr. Alcalde Hugo Rubén García Mamani, con la asistencia de los(as) Regidores(as) Rebeca Marcelina Yupanqui Álvarez, José Antonio Cisneros Alarcón, Lilian Azucena Copa Montalico, Mery Cristina Cahuana Cáceres y Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla y,

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza que aprueba la Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes Omisos a la presentación de la Declaración Jurada en el Distrito de Pocollay, y, estando al Informe N°0055-2023-GAT-GM-MDP, de fecha 13 de febrero del 2023, de la Gerencia de Administración Tributaria e Informe N°0062-2023-GAJ-MDP-T de fecha 27 de febrero del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680 y la Ley N°28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)” lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas..”.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que: “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (. . .)”.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que: “Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;





Municipalidad
Distrital de Pocollay

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 005-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 21 de Marzo del 2023.



Que, según lo dispone el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el Artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1° del Artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria informa haber constatado la existencia de contribuyentes que procedieron a transferir sus predios pero que no han cumplido con efectuar el "descargo" del inmueble a fin de que se dé baja en el registro del Sistema Informático Municipal, situación que está originando la duplicidad de cuentas y por ende un estado irreal de las cuentas generadoras de ingresos tributarios, sobredimensionando nuestras expectativas de cobranza, emitiéndose valores en un domicilio fiscal que no es el correcto, ocasionando con ello incluso molestias a los nuevos propietarios; de igual forma existen contribuyentes que pese a haber adquirido un predio en el distrito no cumplen con presentar la Declaración Jurada de Inscripción.

Asimismo, existen situaciones en los que, pese al requerimiento realizado por la Administración Tributaria, para que los contribuyentes presenten su Declaración Jurada actualizada de Auto avalúo para determinar el Impuesto Predial, estos hacen caso omiso. En este extremo, la Gerencia de Administración Tributaria informa que es necesaria la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba la Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes de los Omisos a la presentación de la Declaración Jurada a fin de depurar la base de datos y sincerar las cuentas por cobrar;

Estando a lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en concordancia con el Artículo 40° de la precitada norma, y con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LOS OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA.

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES:

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de las cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando al procesar una declaración Jurada de Descargo, o de disminución de valor por la transferencia de uno o más predios, se advierte que el adquirente no se encuentra registrado en la base de datos de la Entidad.
- Asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información





Municipalidad
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 005-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 21 de Marzo del 2023.

proporcionada por terceros (registros Públicos, Notarias, Electro Sur, EPS, entre otros) se establezca la realización del hecho generador de la obligación tributaria.

Los sujetos identificados como contribuyentes, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imponible determinada por la Administración Tributaria, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio;

La Gerencia de Administración Tributaria emitirá un requerimiento a los contribuyentes identificados como omisos a la inscripción para que cumplan con la presentación de la declaración Jurada, otorgándole un plazo que no será menor de cinco (05) días, ni mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado.

Transcurrido dicho plazo, sin que el administrado haya cumplido con dicha obligación, La Gerencia de Administración Tributaria procederá con la inscripción de oficio consignándose el domicilio fiscal conforme lo estipulado por los Artículos 12°, 13°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE: Serán excluidos del Registro de Contribuyentes Activos, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos nacionales y extranjeros domiciliados en el Perú respecto de las cuales se verifique cualquiera de las siguientes:

- a) Cuando al procesar una declaración Jurada de inscripción o de aumento de valor por la adquisición de uno o más predios adicionales se advierte que el transferente se encuentra registrado aún en calidad de activo en la base de datos de la Municipalidad Distrital de Pocollay. En este caso, en virtud de la declaración Jurada del adquiriente, sustentada con el documento que acredite la propiedad del Predio, se procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido.
- b) Cuando se presuma, en base a la verificación de la información que consta en los registros, al cruce de información con otras entidades, la que conste en documentos públicos y privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, que el sujeto inscrito ya no tiene calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad distrital de Pocollay, la Gerencia de Administración Tributaria, de Oficio, podrá excluir a un deudor tributario de su registro de contribuyentes Activos.
- c) La baja de oficio opera además en los casos en que, luego de una acción de fiscalización posterior resulte que la documentación de inscripción sea falsa o no sustente la inscripción. En este caso, se consignará como fecha de transparencia o baja la que figure en el documento o informe de sustento, o en el caso de no contar con mayor información, se considerará la inscripción del nuevo titular o la del procesamiento de la baja de oficio con cargo a que, el contribuyente suministre posteriormente la información complementaria. Realizada la baja de oficio de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones pendientes de cancelación la Gerencia de Administración Tributaria solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal, otorgándole un plazo no menor a cinco (05) días ni mayor a quince (15) días hábiles para tal efecto.



Municipalidad
Distrital de Pocollay

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 005-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 21 de Marzo del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB.

La Gerencia de Administración Tributaria publicará mensualmente en la Página Web de la Municipalidad, cuya dirección es www.munipocollay.gob.pe el listado actualizado de contribuyentes a los cuales se les ha procedido a dar de baja o inscrito de oficio en el registro de contribuyentes Activos.



ARTÍCULO CUARTO. - EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS.

La realización de inscripción o baja de Registro de Contribuyentes por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario.

Las Gerencia de Administración Tributaria procederá a emitir los valores tributarios que correspondan (Resoluciones de determinación y Multa) para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, o a través de un escrito manifestando su voluntad clara e indubitable de continuar manteniendo la condición de contribuyente activo o demuestre documentalmente que le corresponde tal condición. Asimismo, se procederá reactivar de oficio el código de contribuyente, cuando se compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Avisos Judiciales de la Región.

SEGUNDA.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria; así como a las unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Unidad de Secretaría General y Archivo Central su publicación.

TERCERA.- DEROGAR, Suspéndase las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza durante su vigencia.

CUARTA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe la Directiva que regula el procedimiento de Altas y Bajas de oficio de los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, así como también dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

QUINTA.- DISPONER, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial de avisos judiciales de la región y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pocollay (www.munipocollay.gob.pe)

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ALCALDÍA
HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI
ALCALDE

FE DE ERRATAS

La Unidad de Secretaría General y Archivo Central, hace de conocimiento público que, en la Ordenanza Municipal N°005-2023-MDP-T en su ARTICULO TERCERO Y EL LA DISPOSICION FINAL QUINTA,

DICE:

Página web de la Municipalidad, cuya dirección es www.munipucallpa.gob.pe,

DEBE DECIR:

Página web de la Municipalidad, cuya dirección es www.munidepucallpa.gob.pe,



ABOG. CARLOS IVAN PORLLES GAMARRA

Jefe de la Unidad de secretaría General y Archivo Central